

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 19 de mayo de 2022

Julio Andrés Galeano Pareja
Secretario (E)

AUTO SUSTANCIACIÓN No.182

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de mayo del año
dos mil veintidós (2022).

En escrito allegado por el apoderado de la parte demandante la señora GLORIA AMPARO GOMEZ ANGEL, dentro de este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes adelantado en contra de los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO GOMEZ ORTIZ, solicita al Despacho se le conceda el amparo de pobreza, con relación a los gastos del pago de la caución ordenado en el auto admisorio, como también los que generen el pago de Curador Ad-Litem, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para seguir asumiendo este trámite.

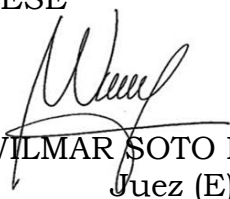
Sin embargo, Al estudiar la solicitud encuentra el despacho, que por el momento no se accederá a tal petición, por cuanto no reúne los requisitos de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso; esto es, que la solicitante es quien deberá presentar la solicitud de amparo de pobreza en su nombre y afirmando bajo la gravedad de juramento que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

ABSTENERSE de conceder el amparo de pobreza a la señora GLORIA AMPARO GOMEZ ANGEL, dentro de este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

NOTIFÍQUESE


WILMAR SOTO BOTERO
Juez (E)

km

